

Fallo

- 1) Los artículos 43 CE y 56 CE no se oponen a que un Estado miembro, en caso de reparto de dividendos por una sociedad residente en ese Estado, conceda a las sociedades beneficiarias de tales dividendos que residen también en dicho Estado miembro un crédito fiscal correspondiente a la fracción del impuesto sobre los beneficios distribuidos pagada por la sociedad que los distribuye, pero no lo conceda a las sociedades beneficiarias que residen en otro Estado miembro y que no están sujetas al impuesto en el primer Estado por dichos dividendos.
- 2) Los artículos 43 CE y 56 CE no se oponen a que un Estado miembro no extienda el derecho a un crédito fiscal establecido en un convenio para evitar la doble imposición celebrado con otro Estado miembro para las sociedades residentes en éste que perciben dividendos de una sociedad residente en aquél, a las sociedades residentes en un tercer Estado miembro con el que ha celebrado un convenio para evitar la doble imposición que no establece tal derecho para las sociedades residentes en este tercer Estado miembro.

(¹) DO C 273, de 6.11.2004.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 28 de noviembre de 2006 — Parlamento Europeo/Consejo de la Unión Europea

(Asunto C-413/04) (¹)

(Directiva 2003/54/CE — Normas comunes para el mercado interior de la electricidad — Directiva 2004/85/CE — Exenciones provisionales en favor de Estonia — Base jurídica)

(2006/C 331/06)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Parlamento Europeo (representantes: A. Baas y U. Rösslein, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la parte demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J. Sack y P. Van Nuffel, agentes)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: A. Lopes Sabino y M. Bishop, agentes)

Partes coadyuvantes en apoyo de la parte demandada: República de Estonia (representante: M.L. Uibo, agente), República de Polonia (representantes: M. Węglarz, T. Nowakowski y T. Krawczyk, agentes)

Objeto

Anulación de la Directiva 2004/85/CE del Consejo, de 28 de junio de 2004, por la que se modifica la Directiva 2003/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la aplicación de determinadas disposiciones a Estonia [DO L 236, p. 10] — Base jurídica

Fallo

1) Anular la Directiva 2004/85/CE del Consejo, de 28 de junio de 2004, por la que se modifica la Directiva 2003/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la aplicación de determinadas disposiciones a Estonia, en la medida en que establece a favor de este Estado una exención de la aplicación del artículo 21, apartado 1, letras b) y c), de la Directiva 2003/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 96/92/CE, que va más allá del 31 de diciembre de 2008, así como una obligación correlativa de garantizar la apertura sólo parcial del mercado que represente el 35 % del consumo a 1 de enero de 2009 y una obligación de comunicación anual de los umbrales de consumo que den derecho a los consumidores a optar por las subvenciones.

2) Desestimar el recurso en todo lo demás.

3) Condenar en costas al Consejo de la Unión Europea.

4) La República de Polonia, la República de Estonia y la Comisión de las Comunidades Europeas soportarán sus propias costas.

(¹) DO C 273, de 6.11.2004.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 28 de noviembre de 2006 — Parlamento Europeo/Consejo de la Unión Europea

(Asunto C-414/04) (¹)

(Reglamento (CE) nº 1228/2003 — Condiciones de acceso a la red para el comercio transfronterizo de electricidad — Reglamento (CE) nº 1223/2004 — Exenciones provisionales en favor de Eslovenia — Base jurídica)

(2006/C 331/07)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Parlamento Europeo (representantes: A. Baas y U. Rösslein, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la parte demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J. Sack y P. Van Nuffel, agentes)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: A. Lopes Sabino y M. Bishop, agentes)

Partes coadyuvantes en apoyo de la parte demandada: República de Estonia (representante: L. Uibo, agente), República de Polonia (representantes: M. Węglarz, T. Nowakowski y T. Krawczyk, agentes)

Objeto

Anulación del Reglamento (CE) n° 1223/2004 del Consejo, de 28 de junio de 2004, que modifica el Reglamento (CE) n° 1228/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con la fecha de aplicación de determinadas disposiciones a Eslovenia (DO L 233, p. 3) — Base jurídica

Fallo

- 1) Anular el Reglamento (CE) n° 1223/2004 del Consejo, de 28 de junio de 2004, que modifica el Reglamento (CE) n° 1228/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, en relación con la fecha de aplicación de determinadas disposiciones a Eslovenia.
- 2) Mantener los efectos del Reglamento n° 1223/2004 hasta la adopción, dentro de un plazo razonable, de un nuevo Reglamento fundado en una base jurídica apropiada, sin que, no obstante, tales efectos puedan perdurar más allá del 1 de julio de 2007.
- 3) Condenar en costas al Consejo de la Unión Europea.
- 4) La República de Polonia, la República de Estonia y la Comisión de las Comunidades Europeas soportarán sus propias costas.

(¹) DO C 273, de 6.11.2004.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 12 de diciembre de 2006 [petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice (Chancery Division, Reino Unido)] — Test Claimants in the FII Group Litigation/Commissioners of Inland Revenue

(Asunto C-446/04) (¹)

(Libertad de establecimiento — Libre circulación de capitales — Directiva 90/435/CEE — Impuesto sobre sociedades — Reparto de dividendos — Medidas para evitar o atenuar la doble imposición en cadena — Exención — Dividendos percibidos de sociedades residentes en otro Estado miembro o en un país tercero — Crédito fiscal — Pago a cuenta del impuesto sobre sociedades — Igualdad de trato — Acción de restitución o acción de indemnización)

(2006/C 331/08)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

High Court of Justice (Chancery Division)

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Test Claimants in the FII Group Litigation

Demandada: Commissioners of Inland Revenue

Objeto

Petición de decisión prejudicial — High Court of Justice (Chancery Division) — Interpretación de los artículos 43 CE y 56 CE y de los artículos 4, apartado 1 y 6 de la Directiva 90/435/CEE del Consejo, de 23 de julio de 1990, relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes (DO L 225, p. 6) — Exención del impuesto concedida en un Estado miembro a una sociedad establecida en el territorio nacional que haya percibido dividendos pagados por sociedades también establecidas en el territorio nacional — Exención que no se concede por los dividendos abonados a esta sociedad por sociedades establecidas en otros Estados miembros

Fallo

- 1) Los artículos 43 CE y 56 CE han de interpretarse en el sentido de que, cuando un Estado miembro dispone de un sistema para evitar o atenuar la doble imposición en cadena o la doble imposición económica en el supuesto de dividendos que los residentes perciben de sociedades residentes, debe conceder un trato equivalente a los dividendos que los residentes perciben de sociedades no residentes.

Los artículos 43 CE y 56 CE no se oponen a una legislación de un Estado miembro que declara exentos del impuesto sobre sociedades los dividendos que una sociedad residente percibe de otra sociedad residente, mientras que sujeta a dicho impuesto los dividendos que una sociedad residente percibe de una sociedad no residente de la que posee al menos el 10 % de los derechos de voto, concediendo, en este último caso, un crédito fiscal por el impuesto efectivamente pagado por la sociedad que distribuye beneficios en su Estado miembro de residencia, siempre que el tipo impositivo sobre los dividendos de origen extranjero no sea superior al tipo impositivo aplicado a los dividendos de origen nacional y que el crédito fiscal sea al menos igual al importe pagado en el Estado miembro de la sociedad que distribuye beneficios hasta el límite de la cuantía impositiva aplicada en el Estado miembro de la sociedad beneficiaria.

El artículo 56 CE se opone a una legislación de un Estado miembro que declara exentos del impuesto sobre sociedades los dividendos que una sociedad residente percibe de otra sociedad residente, mientras que sujeta a dicho impuesto los dividendos que una sociedad residente percibe de una sociedad no residente de la que posee menos del 10 % de los derechos de voto, sin concederle un crédito fiscal por el impuesto efectivamente pagado por la sociedad que distribuye beneficios en su Estado de residencia.

- 2) Los artículos 43 CE y 56 CE se oponen a una legislación de un Estado miembro que permite que una sociedad residente que percibe dividendos de otra sociedad residente deduzca el importe del impuesto sobre sociedades pagado a cuenta por ésta del importe que la primera sociedad ha de pagar a cuenta por dicho impuesto, mientras que, en el caso de una sociedad residente que percibe dividendos de una sociedad no residente, no está permitida tal deducción por lo que respecta al impuesto correspondiente a los beneficios distribuidos pagado por esta última sociedad en su Estado de residencia.